

Los aportes literarios de Mario Vargas Llosa; al Derecho de Familia bajo la luz de la Teorías Preventivas

The literary contributions of Mario Vargas Llosa; to Family Law in the light of Preventive Theories

Juan Carlos Mas Guivin*

Recibido: 11-04-2022

Aceptado: 03-06-2022

Resumen

El presente artículo plantea el análisis sociológico y jurídico de la realidad peruana y latinoamericana en los últimos años expuesta por notables literatos peruanos y cómo es que ellos han podido evaluar la sociedad peruana y latinoamericana en cambios en posición contraria al legislador que ha optado por mantener una posición tradicional pese a las elevadas exigencias sociales que se aprecian en los juzgados de todo un país.

Palabras clave: *Análisis sociológico, Derecho, Literatura, Aportes literarios.*

Abstract

This article presents the sociological and legal analysis of the Peruvian and Latin American reality in recent years presented by notable Peruvian writers and how it is that they have been able to “evaluate” Peruvian and Latin American society in changes in a position contrary to the legislator who has opted for maintain a traditional position despite the high social demands seen in courts across the country.

Key Words: *Sociological analysis, Law, Literature, Literary contributions.*

I. INTRODUCCIÓN

Las situaciones fortuitas de la vida construyen espacios, ideas y filosofías que nos explican cuáles son los fundamentos de nuestra formación en la sociedad como seres humanos, como seres razonables y cómo el Derecho fue construyendo andamiajes jurídicos que acompañaron a la historia como elemento de

Cómo citar

Mas Guivin, J. C. Los aportes literarios de Mario Vargas Llosa; al Derecho de Familia bajo la luz de las Teorías Preventivas . Constructos Criminológicos, 2(3). <https://doi.org/10.29105/cc2.3-35>

*<https://orcid.org/0000-0002-8240-4222>
Universidad César Vallejo, Perú

creación de nuestra sociedad y el pilar del mismo, constituyendo y salvaguardando a la familia como su eje principal.

Precisamente, es importante recalcar que el concepto general de la familia da como el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros, siendo quizás una definición en apariencia básica pero realmente presupone en esencia lo que se busca alcanzar con la constitución de una familia y su rol educador y socializador en el Estado.

Sin embargo, para desarrollar y aplicar ordenadamente lo anterior mencionado es importante la realización de un sistema o instrumento jurídico que permita llegar a todo los habitantes de una comunidad, donde efectivamente no se transgrede ningún derecho pero para esto se necesita de grandes

profesionales para resarcir todo el daño causado desde tiempos pasados, como bien se sabía, existía autoridades incompetentes que solo buscaban el bienestar para ellos y la de su familia restando importancia a la población en general.

Es por ello que dichos organismos van de la mano conjuntamente con otros grupos sociales para velar y garantizar los derechos de libertad de cada individuo y que mejor – todos los derechos que por ley manda.

Así también el aporte de **Vargas Llosa**, es argumentado de manera contundente en relación a la obra literaria de los cachorros y como ello tiene vinculación con el aporte al Derecho de Familia:

Argumentos de la Obra Literaria de “Los Cachorros”	Aporte al Derecho e Familia
<p>Sólo volvió al Colegio después de Fiestas Patrias y, cosa rara, en vez de haber escarmentado con el fútbol (¿no era por el fútbol, en cierta forma, que lo mordió Judas?) vino más deportista que nunca. En cambio, los estudios comenzaron a importarle menos. Y se comprendía, ni tonto que fuera, ya no le hacía falta chancar: se presentaba a los exámenes con promedios muy bajos y los Hermanos lo pasaban, malos ejercicios y óptimo, pésimas tareas y aprobado. Desde el accidente te soban, le decíamos, no sabías nada de quebrados y, qué tal raza,</p>	<p>A través del análisis exhaustivo realizado- debemos mencionar que con esta vivencia plasmada en la obra literaria se construye una personalidad, pero no se habla directamente el ser de una persona, sino, de sus dificultades, de los hechos fortuitos y trágicos que afronta en el páramo desértico de la vida, el cómo viven los jóvenes, a partir del amor, la amistad, el colegio, se ve materializado en una sentencia por un Magistrado, cuanto, de esa humanidad, esencia cultural, maneja para expresar el auto contenido un derecho, pero también humanidad. La</p>

te pusieron dieciséis. Además, lo hacían ayudar misa, Cuéllar lea el catecismo, llevar el gallardete del año en las procesiones, borre la pizarra, cantar en el coro, reparta las libretas, y los primeros viernes entraba al desayuno, aunque no comulgara. Pág. 114. Al año siguiente, cuando Chingolo y Mañuco estaban ya en primero de Ingeniería, Lalo en Pre-Médicas y Choto comenzaba a trabajar en la Casa Wiese y Chabuca ya no era enamorada de Lalo sino de Chingolo y la China ya no de Chingolo sino de Lalo, llegó a Miraflores Teresita Arrarte: Cuéllar la vio y, por un tiempo al menos, cambió. De la noche a la mañana dejó de hacer locuras y de andar en mangas de camisa, el pantalón chorreado y la peluca revuelta. Empezó a ponerse corbata y saco, a peinarse con montaña a lo Elvis Presley y a lustrarse los zapatos: qué te pasa, Pichulita, estás que no se te reconoce, tranquilo chino. Y él nada, de buen humor, no me pasa nada, había que cuidar un poco la pinta ¿no?, soplándose, sobándose las uñas, parecía el de antes. Qué alegrón, hermano, le decíamos, qué revolución ver te así, ¿no será que?, y él, como una melcocha, a lo mejor. ¿Teresita?, de repente pues, ¿le gustaba?, puede que sí, como un chicle, puede que sí. Pag 134

esencia del ser humano debe nacer a través de su existencia misma, somos nosotros mismo quienes “tratamos” a la vida de forma positiva o negativa, no obstante, a ello los obstáculos que se presentan en el camino de la humanidad siempre será constante y, más aun si estamos en un mundo donde la evolución esta siendo a grandes rasgos; pero ante ello la persona tiene el deber de buscar la solución ante cualquier problema que se pueda presentar- es así que en la presente obra profundiza en razón a los hechos que se enfrenta en la vida cotidiana- pero también es importante definir que de la obra esta relacionado con el Derecho a Familia- es decir, la familia es el pilar fundamental por cual se desarrolla elementos sumamente esencial que son plasmados en nuestra sociedad, este derecho siempre tendrá el reconocimiento internacional puesto que en ello nace la protección y seguridad entre cada integrante familiar; la sociedad en general, debe estar en complemento con las normas y leyes estipuladas puesto que esto es la razón por la cual el estado – *familia* deben respetar de manera integral y, en especial de igualdad.

Lo que estamos realizando es la medición de propuestas argumentativas, que conllevan a realizar ciertos argumentos o discursos de convencimiento frente a quienes imparten

justicia; la validez de los argumentos solo puede constituirse a través de la utilización de principios de manera coherente para asegurar que el mensaje pueda ser analizado en favor

de quien lo solicita- no cabe duda que la interpretación jurídica debe ser en base y función a los principios del Derecho en general.

II. APOORTE DEL PENSAMIENTO DE MARIO VARGAS LLOSA.

El gran autor Peruano Mario Vargas Llosa dentro de su extenso nuncio ha escrito diferentes libros de relatos, novelas, estudios, ensayos, obras para teatro y cine, es así que el autor ecuatoriano Benalcázar, (2015) realiza una magnífica interpretación acerca de la vida y obras de Vargas Llosa, siendo este un personaje intachable y destacable a nivel mundial por sus constantes luchas de que la sociedad tenga una verdadera cultura de libertad – soberana.

“La obra de Mario Vargas Llosa es grande porque es liberal. Si su obra es disfrutada en tantos países, estudiada en tantas culturas, admirada en tantos idiomas es porque se atreve a examinar los pequeños que son nuestros gobernantes; porque retrata el daño que produce el exceso de poder (...). Por eso su trabajo también es profundamente humano y eso lo hace universal”.

Y estas cualidades de Mario Vargas Llosa que se reflejan en su trabajo literario al mantener su independencia, alejado de dogmas y en constante cuestionamiento permiten, Latinoamérica trascienda barreras que nos frenan y los oscuros impulsos que siempre regresan en ese monstruo de mil cabezas llamado populismo. Definitivamente Vargas Llosa sigue siendo aquella persona- pilar de los grandes desarrollos de tan magníficas obras que se destacan en el mundo, es

así que muchos países en la actualidad demuestran solidez en la formación de libertad individual, no obstante a ello es primordial la incorporación de la forma de estudio y trabajo que tiene el autor, incorporación que debe ser plasmada en las universidades del mundo teniendo como principal función el análisis de cada idea o pensamiento que tiene Mario Vargas Llosa en sus obras literarias puesto que en ello se puede evidenciar el progreso de la humanidad sumergido en años anteriores en las humillaciones, tristezas y abandono por parte de un Estado que simplemente busca beneficiarse de la sociedad en general.

2.1. Análisis Cultural del Derecho en la Obra de Varguitas.

El derecho a la libertad de cada persona es sagrado e imprescriptible que todo ser humano posee desde su concepción, la libertad es la potestad de actuar con las propias voluntades del ser humano, pero, siempre y cuando se respeta los derechos de los demás; el autor Kahn (2001) quien fue el ente rector del análisis cultural del Derecho, indica que *“si bien es cierto, en el mundo se aplica las diferentes formas de estudio e investigación a las cultural, lo mismo debería existir o ser para el mundo del derecho ya que el universo jurídico es amplio y complejo con abundante componente desleal de muchas autoridades, por lo que se optaría en la mejor interpretación y análisis del derecho y con esto se pueda dar una solución pacífica a todo los problemas que tiene y vive a diario el ser humano pero, siempre y cuando todo lo descrito sea por justicia justa y equitativa donde el individuo también es parte del proceso y de esa manera no sea vulnerado sus derechos”.*

Indudablemente este factor es de mucha utilidad fundamental para la investigación de distintas y múltiples culturas, pero no como único por la validez o cumplimiento normativo sino a partir del posicionamiento del ser humano que participe activamente en la sociedad en concordancia con su religión, creencia y demás que de alguna u otra forma desarrolla el derecho y va formando en la sociedad en general.

Protección internacional de los Derechos Humanos, dichos derechos son encontrados y regulados en instrumentos internacionales los cuales se ocupan no sólo de la consagración o proclamación de estos derechos, sino también del establecimiento de deberes de protección de los mismos a cargo del Estado. La protección de los derechos humanos es la responsabilidad, y garantía de todo Estado debe garantizar en su marco jurídico y/o normativo, así como en el respeto por las órdenes constitucionales, que permiten el desarrollo libre de la personalidad, debemos comprender que esta protección se encuentra inmersa en la Constitución Nacional como en instrumentos jurídicos de índole internacional.

Cabe resaltar que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la tutela son instrumentos respectivos buscando como grandes finalidades y a nivel del mundo la correcta aplicación de los dispositivos legales en lo que respecta a los derechos fundamentales del ciudadano, es decir el organismo vela por dar cumplimiento a todo lo mencionado, puesto que desde tiempos antiguos existe seres humanos que nada importa en generar daños y perjuicios para aquella sociedad que simplemente busca la dignidad social, donde se obtenga de una vez

por todas derechos que realmente puede ser garantizado no solo por el Estado sino también por uno mismo, respetando y cuidar de lo nuestro, los sistemas judiciales deberían ser capacitados para lograr metas en conjunto con las organizaciones con tiene legalidad propia, queremos vivir en un país o tener un universo donde se desarrolle todos los principios y sea aplicado coherentemente.

El derecho que quiere presentarse con éxito en un contexto contra hegemónico debe ser revisado a fondo, atribuible a dos aspectos. El primer aspecto incluye la búsqueda de tradiciones jurídicas no hegemónicas para evaluar si su uso es posible en la lucha contra el neoliberalismo. La tradición es una obra de representación de lo real basada en un conjunto de datos previamente aprendidos. Subestima la voluntad de recordar a través de la contemporaneidad que pone la memoria en el presente.

En esa misma línea *Según Kant y Habermas*: indica que caracteriza con claridad y coherencia el valor y lealtad que tiene o posee la persona humana. Es así que el ser humano goza y dispone de derechos realmente fundamentales, esto es aquello de deviene desde la concepción humana y que por tanto no se respeta como tal simplemente será visto o analizado desde la perspectiva de lucros para las personas que buscan beneficios o aprovechamientos indeseados con el honor y reputación humana, la persona debe ser el sujeto por la cual importa mucho en la sociedad, un ser con particularidades no comunes mediante el cual se desarrolla diferentes habilidades con finalidades importantes.

2.2. El Derecho de Familia desde Vargas Llosa.

El derecho de familia por la naturaleza de las relaciones jurídicas entre los sujetos y sus efectos forma parte del derecho privado y la intervención de los órganos del Estado sólo es auxiliar en la aplicación de las normas para el goce, el ejercicio, el reconocimiento y la exigibilidad de los derechos deberes y obligaciones derivados de los vínculos familiares. Resulta importante desarrollar el derecho a la familia puesto que esto es el elemento natural y fundamental de la sociedad que como constitucionalmente se establece requiere de protección al igual que sus integrantes esto en atención y provecho de los individuos que la conforman cumpliendo así con la función social que le corresponde. Vide, (2010).

Es decir que el interés familiar debe entenderse como el medio de protección de los intereses y derechos de los miembros del núcleo familiar, sobre la base de que se cumpla con los fines familiares, que sean la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción, la filiación y demás otros elementos esenciales que la vida contiene en sí, Carbonell, (2012).

Los Maestros Rogel & Espín: nos enseña que, etimológicamente, *familia viene de famulus*, del osco famel siervo y, más remotamente, del sánscrito *vama* hogar o habitación. Se trataría, en suma, del conjunto de personas y esclavos que habitaban con el señor en la casa.

El Derecho de familia es un Derecho con características propias, al estar plagado de normas imperativas, con poco margen para la autonomía de la voluntad, como plagado está

de derechos intransmisibles y de potestades ejercidas por unos, los más dotados, los más capaces padres, tutores, en beneficio de otros, los menos dotados, los más débiles hijos, pupilos, Derecho en el que se dejan ver ideas como las de interés u orden público, a pesar de lo cual y es uniforme la doctrina actual sobre este punto tal no es Derecho público sino Derecho privado y, más específicamente aun, Derecho civil, pues civiles son sus principales instituciones, patrimoniales algunas, personales las más.

Lo anterior no impide que existan normas en otros Derechos en los que la familia se tenga en cuenta a los derechos estipulados a nivel del Derecho internacional, en el que hay Convenios Internacionales sobre filiación y matrimonio y normas para resolver conflictos de leyes. La tiene en cuenta el Mercantil, cuando se ocupa del ejercicio del comercio por la mujer casada. La considera el Fiscal al tratar, valga por caso, del matrimonio y de los hijos de éste en relación con el IRPF. El Administrativo se ocupa, por ejemplo, de las familias numerosas.

El Art. 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. No indica la Convención a qué tipo, o tipos, de familia se refiere. Aplicando el principio jurídico de que no se puede distinguir donde la ley no distingue, se debe entender que la Convención establece una protección general para todas las familias, independientemente de cuál sea su composición.

En todo caso, corresponde a la legislación nacional establecer las regulaciones particulares,

sin detrimento del derecho esencial establecido en este instrumento internacional, en ese sentido, podemos asegurar que la normativa interamericana garantiza la protección de todas las familias, y que la legislación nacional no podría establecer distinciones, exclusiones o restricciones a este derecho.

La Declaración Americana establece en el artículo VI, desde la perspectiva de los derechos humanos, que la familia es el elemento fundamental de la sociedad, por ello el maestro *Fernández (2019)*, define a la familia, seguramente por la dificultad existente para dar un concepto unitario de familia, de igual manera que tampoco lo hacen los instrumentos que configuran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, empezando por los más importantes, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) (art. 16.1), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (art. 23. 1).

2.3. La literatura en el Análisis Cultural del Derecho.

Para el autor Karam, (2009), por medio de su revista científica titulada *“Derecho y Literatura. Acercamientos y Perspectivas para Repensar el Derecho”*. Define que el derecho, en este comienzo de siglo, es el desafío que se impone a los juristas- y, entre las innumerables y variadas alternativas que se presentan, el estudio del derecho y literatura adquiere especial relevancia, entre otras razones, por la importancia que confiere a la interdisciplinaridad, pues supone un cruce de los caminos del derecho con los de otras áreas del conocimiento y construye un espacio crítico por excelencia, a través del cual resulta

posible cuestionar presupuestos, fundamentos, legitimidades y funcionamientos.

La construcción de un puente entre el derecho y literatura, según los modelos internacionales, tiene como presupuesto la existencia de una conexión marcada, por la influencia recíproca entre ambas disciplinas, resulta necesario recordar que *Aguiar e Silva (2001)* refiere que, considerando el nuevo estatuto reconocido a la interpretación especialmente en el derecho, parece legítimo tomar conocimiento de los avances desarrollados por la teoría literaria, que lleva indudable ventaja en ese dominio sea en su extensión, sea en su intensión – y viene, de larga data, enriqueciendo significativamente el panorama interpretativo.

Conjuntamente, hay una insistencia cada vez mayor en el reconocimiento de una racionalidad emocional y empática que cruza una parcela significativa de juicios en el campo jurídico, se trata, en efecto, de la necesidad de establecer formas alternativas de racionalidad práctica que posibiliten una más genuina y más justa resolución de los problemas que ese mismo pulsar involucra.

El estudio interdisciplinario del Derecho y Literatura parece lograr la más plena expresión y legitimidad cuando es encarado como una posibilidad capaz de producir el acceso a ese conocimiento empático del otro, a partir del fomento de esa identificación emocional con la situación del otro.

En el ámbito de la cultura jurídica española, el estudio del Derecho y Literatura asume igualmente importancia el autor *Sansone, (2001)*,

aunque su desarrollo todavía esté marcado, fundamentalmente, por la emergencia de ensayos monográficos de diversos autores. En efecto, es solamente al final de los años 90 que empiezan a surgir publicaciones más de Derecho y Literatura. Una perspectiva narrativista, en función de que la concepción del derecho como narración constituye una importante herramienta respecto a la tarea interpretativa de los juristas, en igual sentido, cumple apuntar la producción bibliográfica que son orientadas hacia la descripción y, principalmente, la crítica del derecho que surge en el ámbito de la literatura, más específicamente respecto a la difusión del sistema de un derecho común europeo durante la Edad Media, a partir de las narrativas literarias de Rabelais y de Lope de Vega.

Actualmente, el estudio del derecho y literatura abarca abordajes y perspectivas bastante distintas y, considerando tal diversidad, todos los que con él trabajan suelen adoptar tres categorías, a partir del derecho en la literatura, corriente desarrollada principalmente en Europa y relacionada al contenido ético de la

narrativa, a través de la cual se analizan aspectos singulares de la problemática y de la experiencia jurídica retratados por la literatura como la justicia, la venganza, el funcionamiento de los tribunales, al orden instituida, etc.- entendida como obra literaria, esto es, como documento de aplicación del derecho y de la consciencia jurídica, a partir de la idea de que la virtualidad representada por la narrativa posibilite lograr una mejor comprensión del derecho y de sus fenómenos sus discursos, sus instituciones, sus procedimientos, etc., colaborando, de esa forma, con la formación de la cultura y de la comunidad jurídica.

2.4. Ab Initio en las Sentencias Judiciales

Para entender la construcción y relación entre el proceso esbozado por Vargas Llosa, expondremos un cuadro comparativo sobre pasajes procesales de la defensa de internacional relacionado directamente con el tema tratado, es decir mediante jurisprudencias internacionales que a raíz del análisis son sumamente importante para el desarrollo del presente artículo.

JURISPRUDENCIA	LOS CACHORROS	APORTES
<p>Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana (08 SET. 2005)</p> <p>Las niñas Yean y Bosico nacieron en 1996 y 1985, respectivamente, en la República Dominicana. Ambas niñas tienen ascendencia haitiana por parte de su padre y de su abuelo materno. En razón de su ascendencia haitiana forman parte de un grupo social vulnerable en la República Dominicana. Los haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana, en su mayoría, recurren al procedimiento de declaración tardía de nacimiento para declarar a sus hijos nacidos en la República Dominicana. Las madres suelen dar a luz a sus hijos en sus casas debido al temor de presentarse ante los funcionarios de un hospital y ser deportados. El Estado ha efectuado deportaciones independientemente del estatus migratorio de esas personas en el país. El Estado, a través de sus autoridades del Registro Civil, negó a las niñas Yean y Bosico la emisión de sus actas de nacimiento, a pesar de que ellas nacieron en el territorio del Estado y de que la Constitución de la República establece el principio de <i>ius soli</i> para determinar quiénes son ciudadanos dominicanos.</p>	<p>Sólo volvió al Colegio después de Fiestas Patrias y, cosa rara, en vez de haber escarmentado con el fútbol (¿no era por el fútbol, en cierta forma, que lo mordió Judas?) vino más deportista que nunca. En cambio, los estudios comenzaron a importarle menos. Y se comprendía, ni tonto que fuera, ya no le hacía falta chancar: se presentaba a los exámenes con promedios muy bajos y los Hermanos lo pasaban, malos ejercicios y óptimo, pésimas tareas y aprobado.</p> <p>Desde el accidente te soban, le decíamos, no sabías nada de quebrados y, qué tal raza, te pusieron dieciséis.</p> <p>Además, lo hacían ayudar misa, Cuéllar lea el catecismo, llevar el gallardete del año en las procesiones, borre la pizarra, cantar en el coro, reparta las libretas, y los primeros viernes entraba al desayuno, aunque no comulgara.</p> <p>Quién como tú, decía Choto, te das la gran</p>	<p>Que, el encargado de dilucidar la controversia planteada en el caso, la ha resuelto en atención al estado de vulnerabilidad de las menores, quienes, entendiéndose como una población vulnerable, fueron concebidas dentro de una zona que de por sí ostentaba dicha característica, motivo por el cual. No solo se rigió a la norma constitucional del país agresor, sino, que identificó a las menores como personajes tan inmaculados al punto que su vulnerabilidad fue en motivo y sustento principal para que le conceda la pretensión y ellas, puedan acceder a la identidad como tales. Sin embargo, ello no hubiera podido ser posible sin esta subsunción y silogismo ponderado teniendo obviamente una aproximación directa a lo que constituye la familia y el derecho propiamente encargado de esta rama.</p>

<p>La solicitud de inscripción tardía de nacimiento fue denegada con fundamento en el incumplimiento de la presentación de once o doce requisitos, los cuales no eran exigibles a los niños menores de 13 años de edad, y que fueron aplicados a las niñas, pese a que al momento de la solicitud Yean tenía 10 meses de edad y Bosico tenía 12 años de edad. Las peticionarias permanecieron en una situación de continua ilegalidad y resultaron apátridas hasta el 25 de septiembre de 2001, lo cual imposibilitó a la niña Bosico asistir a la escuela por un año debido a la falta de documentos de identidad.</p>		
<p>DECISIÓN: “En atención a la condición de niñas de las presuntas víctimas, la Corte considera que la vulnerabilidad derivada de la apatridia comprometió el libre desarrollo de su personalidad, ya que el acceso a los derechos y a la protección especial de que son titulares se vio imposibilitado.” (Párr. 167) “En consideración del deber del Estado de otorgar la nacionalidad a quienes nacieron en su territorio, la República Dominicana debió adoptar todas las medidas positivas necesarias para garantizar que Dilcia Yean y Violeta Bosico, como niñas dominicanas de ascendencia haitiana, pudieran acudir al procedimiento de inscripción tardía en condiciones</p>		

<p>de igualdad y no discriminación y ejercer y gozar en plenitud su derecho a la nacionalidad dominicana. Los requisitos exigidos para probar el nacimiento en el territorio deben ser razonables y no pueden representar un obstáculo para acceder al derecho a la nacionalidad.” (Párr. 171)</p>		
<p>Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala (2009) El día 7 de diciembre de 1982, soldados guatemaltecos pertenecientes al grupo especial denominado Kaibiles llegaron al Parcelamiento de Las Dos Erres y sacaron a las personas de sus casas, argumentando la presencia de las Fuerzas Armadas Rebeldes en la zona e incluso la participación de pobladores de las Dos Erres en el grupo guerrillero. A los hombres los encerraron en la escuela del Parcelamiento y a las mujeres y niños en la iglesia evangélica. Mientras los mantuvieron encerrados los golpearon e incluso algunos murieron como consecuencia de los golpes. En la tarde los Kaibiles sacaron a los hombres de la escuela y los llevaron vendados y maniatados a un pozo de agua inconcluso donde los fusilaron. Después sacaron a las mujeres y los niños para llevarlos al mismo lugar, muchas mujeres habrían sido violadas y golpeadas hasta el punto de sufrir abortos.</p>	<p>Año siguiente, cuando Chingolo y Mañuco estaban ya en primero de Ingeniería, Lalo en Pre-Médicas y Choto comenzaba a trabajar en la Casa Wiese y Chabuca ya no era enamorada de Lalo sino de Chingolo y la China ya no de Chingolo sino de Lalo, llegó a Miraflores Teresita Arrarte: Cuéllar la vio y, por un tiempo al menos, cambió. De la noche a la mañana dejó de hacer locuras y de andar en mangas de camisa, el pantalón chorreado y la peluca revuelta. Empezó a ponerse corbata y saco, a peinarse con montaña a lo Elvis Presley y a lustrarse los zapatos: qué te pasa, Pichulita, estás que no se te reconoce, tranquilo chino. Y él nada, de buen humor, no me pasa nada, había que cuidar un poco la pinta ¿no?, soplándose, sobándose las uñas, parecía el de antes. Qué alegrón, hermano, le decíamos, qué revolución ver te así, ¿no será que?, y él, como una melcocha, a lo mejor. ¿Teresita?, de repente pues, ¿le gustaba?, puede que sí, como un chicle, puede que sí. Pag 134</p>	<p>De la resolución se comprende la humanización y verdadero rostro de la sociedad frente a la idiosincrasia, aún más resulta necesario precisar que actos atroces como estos son materia de regulación común a nivel internacional. La parte decisoria reúne obviamente arista sumamente importantes para la razón de ser del Derecho de Familia, tales como lo son el derecho a vivir con su familia, pero enfocado desde la perspectiva de no solo vivir, sino, de llevar una vida digna, ello materializado con que el infante raptado para su sobrevivencia pudo reunirse con su familia nuclear y, aún más, pudo recuperar su nombre (derecho a la identidad) y poder ejercer su derecho como de manera natural se haría. En este sentido el estado, es el responsable del bien común, debe resguardar el rol de la protección del niño; y prestar asistencia del poder público e inmediato a la familia, mediante la adopción de medidas que promuevan la unidad familiar y permitan el desarrollo de la misma en un ambiente óptimo.</p>

En el camino muchas niñas fueron violadas por los Kaibiles. En los hechos de la masacre perdieron la vida por lo menos 216 personas. Adicionalmente, en el contexto de la masacre uno de los Kaibiles que participó en ella, sustrajo ilegalmente a un niño sobreviviente, Ramiro Osorio Cristales, se lo llevó a su casa, y lo registró con un nombre distinto al que le dieron sus padres. Recién en el año 1999, el niño se reencontró con su familia biológica, mientras que el cambio de nombre se mantuvo hasta el año 2002, cuando recuperó el nombre que sus padres le dieron en su nacimiento.

DECISIÓN:

“Además, este Tribunal ha señalado que ‘el niño tiene derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. El derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia, forma parte, implícitamente, del derecho a la protección de la familia y del niño [...]’ (Párr. 188)

“Lo mismo se desprende de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los derechos de los niños requieren no sólo que el Estado se abstenga de interferir indebidamente en las relaciones privadas o familiares

del niño, sino también que, según las circunstancias, adopte providencias positivas para asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos. Esto requiere que el Estado, como responsable del bien común, debe resguardar el rol preponderante de la familia en la protección del niño; y prestar asistencia del poder público a la familia, mediante la adopción de medidas que promueva unidad.”
(Párr. 190)

III. CONCLUSIÓN.

- La simetría entre el proceso de identificación de personalidad e identificación personal sobre cualidades y vivencias en la obra literaria de Vargas Llosa, presupone una fuente de partida para que los Jueces, no solo impartan Justicia desde la norma reguladora, sino, que subsuman los hechos al punto de hacerlos propios, de sentirse parte directa del proceso y puedan emitir su auto en base no solo del principio de legalidad, sino de la razón y humanice cada caso como signo de humanidad y decencia del sistema jurídico.
- Definitivamente el análisis cultural del Derecho siempre estará ligado a diferentes culturas de cada país, es decir, como y de que forma el Derecho esta siendo aplicado y desarrollo a través de las perspectivas que conllevan a un mejor desarrollo de cada día; innegablemente es un factor elemental para la indagación de diferentes y variadas ciencias.

- Indudablemente los aportes del autor Vargas Llosa han llevado a desarrollar diferentes aspectos en la vida de cada persona que estudia y analiza sus obras; asimismo, y, tal como se afirmo anteriormente es importante priorizar las ideas que plasma y narra Vargas Llosa puesto que dentro del mismo se puede observar como el ser humano tiene que saber equilibrar en la vida, saber manejar los diferentes aspectos que se pueda presentar en la misma.

TRABAJOS CITADOS

- Benalcázar, (2015). El aporte literario del escritor peruano Mario Vargas Llosa obtuvo reconocimiento desde el Gobierno del Encuentro. Recuperado de: <https://www.comunicacion.gob.ec/el-aporte-literario-del-escritor-peruano-mario-vargas-llosa-obtuvo-reconocimiento-desde-el-gobierno-del-encuentro/>
- Kahn (2001). The Cultural study of law. Chicago: University of Chicago.

- Rogel & Espín, (2000). Derecho de Familia desde la perspectiva del enfoque cultural del Derecho. Recuperado de: <https://www.editorialreus.es/libros/derecho-de-la-familia/9788429016291/>
- Fernández (2019), El Derecho internacional de los Derechos Humanos. Pamplona: Thomson Reuters-Cívitas
- Aguiar e Silva (2001). Teoría literaria. Recuperado de: <https://www.iberlibro.com/9788424900458/Teoria-literatura-013-VARIOS-GREDOS-8424900456/plp>
- Sansone, (2001). Derecho y Literatura Acercamientos y Perspectivas Para Repensar el Derecho. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4358035.pdf>
- Vide, (2010). Derecho de la familia. REUS. Recuperado de: https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429016291_derechodelafamilia.pdf
- Carbonell, (2012). Las Familias en el siglo XXI: Una mirada desde el Derecho. México: Elvia Lucía Flores Ávalos.
- Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf
- Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=361#:~:text=%2D%20El%20d%C3%ADa%20de%20diciembre,las%20personas%20de%20sus%20casas.&text=En%20el%20camino%20muchas%20ni%C3%B1as,por%20lo%20menos%20216%20personas.

Juan Carlos Mas Guivin

Afiliación: Universidad César Vallejo

Abogado y Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Cesar Vallejo; Doctorando en Derecho por UCV, Profesor Visitante por la Universidad Autónoma de Nuevo León México, profesor Visitante en por la Universidad de Ciencias de la Seguridad de Nuevo León México. Docente Investigador en Pregrado en las